



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 134/2000

La Laguna, a 16 de noviembre de 2000.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con *la modificación de contrato para la gestión de los aparcamientos del Hospital General de Gran Canaria Dr. Negrín, cuyo precio es superior a 1.000.000.000 de pesetas (230.000.000 millones anuales, por 10 años) (EXP. 107/2000 CA)**.

FUNDAMENTOS

I

El presente Dictamen, solicitado preceptivamente por la Presidencia del Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10.7 de la Ley 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con el art. 60.3 b) de la Ley 13/1995, de 18, de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), formaliza la opinión de este Organismo sobre la adecuación al Ordenamiento Jurídico del Proyecto de Orden del Consejero de Sanidad, relativa a modificado y addenda al contrato de referencia.

II

1. El procedimiento de modificación contractual se inicia por Orden del Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, de 3 de febrero de 2000, a propuesta de la Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín y en base a los informes del Servicio de Mantenimiento y Electromedicina, de 14 de enero de 2000, y de la Dirección General de Recursos Económicos, de 25 de enero de 2000. En el expediente figuran, entre los trámites legales y reglamentarios procedentes, el informe preceptivo del Servicio Jurídico y la audiencia al contratista.

* PONENTE: Sr. Yanes Herreros.

Asimismo, a petición de este Consejo se ha remitido informe complementario del Servicio de Mantenimiento y Electromedicina, de 29 de septiembre de 2000.

2. El contrato administrativo especial, suscrito por el Servicio Canario de Salud y la U.T.E., VV.E. y P., S.A., asigna de una parte, del total de las 1.446 plazas concertadas, 871 para uso de particulares y 575 reservadas al personal de servicio del Hospital, siendo la tarifa por hora de aparcamiento de 160 pesetas para las primeras y el abono mensual para las segundas de 0 pesetas. Y fija, de otra parte, un canon anual de 230.000.000 de pesetas.

Dadas las circunstancias alegadas en la motivación del Proyecto de Orden a dictaminar, la modificación se concreta en: a) una reducción de 240 plazas en régimen de rotación y pago para los particulares; b) un aumento de plazas para el personal del Hospital, que pasa de 575 a 758; c) una minoración del precio del canon, que queda fijado en 88.684.000.000 de pesetas; d) un "incremento" de 3.000 pesetas por el abono mensual de las plazas para empleados del Hospital, y e) un incremento de la rectificada cuantía del canon por lo recaudado del abono mensual de ese personal.

Como justificación del alcance de la modificación contractual proyectada, por el Servicio Canario de Salud en los informes obrantes en el expediente se alegan razones de variada índole técnica -susceptibilidad de la explotación de determinadas plazas-, de conveniencia -insuficiencia previsiones de necesidades de los empleados- y jurídicas -mantenimiento del equilibrio económico del contrato-.

III

Según resulta del expediente administrativo remitido a este Consejo, se pretende modificar un contrato administrativo especial [art. 5.2, b) de la LCAP], cuyo contenido ha sido anteriormente explicitado.

Los contratos administrativos especiales se rigen, como establece el art. 7 de la LCAP, por sus propias normas con carácter preferente -las cláusulas administrativas particulares-. El art. 8.2 c) LCAP previene, por su parte, que en el correspondiente pliego se harán constar las prerrogativas de la Administración atribuidas por el art. 60 LCAP.

En cumplimiento de esta exigencia legal, en las cláusulas administrativas particulares del contrato cuyo modificación es objeto de este Dictamen, el apartado 20.2 contempla entre las prerrogativas del Servicio Canario de Salud la de "modificarlo por razones de interés público", en reproducción literal del art. 60.1 LCAP, y asimismo el 24 fija las condiciones de ejercicio de ésta potestad del ius variandi. El subapartado primero delimita el contenido de la modificación -"los elementos del contrato" y "las listas de precios que han de ser abonadas por los usuarios"- y en desarrollo del indicado apartado 20.2 reitera la exigencia del art. 102.1 LCAP de la concurrencia de "causas imprevistas" o "necesidades nuevas". Los subapartados segundo y tercero velan por el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, y el cuarto, sobre la formalización, se remite al art. 55 LCAP.

Estas previsiones, mas las complementarias de la LCAP, integran el parámetro de enjuiciamiento de la legalidad del proyecto de Orden objeto del presente Dictamen. En base a este referente se procederá en el siguiente fundamento a analizar, pues, la legitimidad del ejercicio del ius variandi con el alcance y contenido ya señalados desde el convencional triple punto de vista de la concurrencia de presupuestos, respeto de límites materiales -adecuación y proporcionalidad- y mantenimiento del objeto del contrato.

IV

1. En una consideración de conjunto, de la operación de comprobar el ajuste de la modificación proyectada al parámetro normativo condicionante de su legalidad, ha de deducirse la legitimidad del ejercicio que se pretende de la prerrogativa del ius variandi. Se mantiene el objeto del contrato, la modificación se adecua y es proporcional a las causas y necesidades alegadas, y estas responden a una razón de interés público. Juicio favorable éste que se matiza en la subsiguiente consideración puntual del alcance y contenido de la modificación relativa a los elementos y lista de precios del contrato afectado.

2. En cuanto a los elementos del contrato, la modificación incide en los espacios de aparcamiento y precio del canon.

Por lo que respecta a los primeros, ha de asumirse el criterio expresado en los informes del Servicio Canario de Salud sobre la necesaria reducción de 240 plazas en régimen de rotación y pago para uso de los particulares, por lo que ha de entenderse

plenamente justificada la concurrencia del presupuesto legal de causa imprevista. El aumento del número de plazas destinadas a los empleados del Hospital, tal como se la justifica en los indicados informes, puede calificarse como de "necesidad nueva". Tanto la reducción como la redistribución pretendida vienen, pues, amparadas por una razón de interés público debidamente justificada en el expediente administrativo del modificado.

El precio del canon es aminorado en aplicación de la cláusula 24.2 del Pliego de Condiciones Particulares. La explicación contenido en los informes del Servicio y en el escrito de alegaciones del contratista resulta convincente. Ha de considerarse, pues, ajustada a Derecho la cuantía fijada, resultado de la reducción proporcional a la disminución del número de plazas de explotación destinadas al uso de los particulares, y del reajuste practicado por absorción de costos de instalación que, como se ha justificado adecuadamente, no sufren alteración, a pesar de esa circunstancia.

3. En cuanto a la lista de precios, cierto es que en el apartado 9.2 del Pliego de Condiciones Particulares existe previsión de "precio de abono mensual de aparcamiento para empleados", y que no parece haya impedimento a su establecimiento con ocasión de un modificado, a pesar de que en el contrato original el coste fijado por este concepto es 0 pesetas. Ahora bien, no es menos cierto que a la vista del expediente el "incremento" -como así incorrectamente se califica la medida- en la correspondiente lista de precios, de una parte, se fija en una cuantía, aunque insignificante, superior a la permitida en el indicado apartado 9.2 -ha de ser "inferior" a 3.000 pesetas/mes- y de otra, no forma parte del contenido de los informes del Servicio Canario de Salud. Particularidad ésta que adquiere especial relevancia jurídica en orden a la verificación de la razón de interés público exigida por el apartado 24.1 del Pliego de Condiciones y el art. 102.1 LCAP. Extremo éste que repercute en la legitimidad del canon variable o adicional cuya cuantía resulta de la íntegra recaudación a obtener por los abonos mensuales del personal del Hospital.

C O N C L U S I Ó N

Conforme a lo expresado en el Fundamento IV, y con las salvedades expresadas, el Proyecto de Orden se ajusta a la normativa de aplicación en materia de modificaciones contractuales.